



XXX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



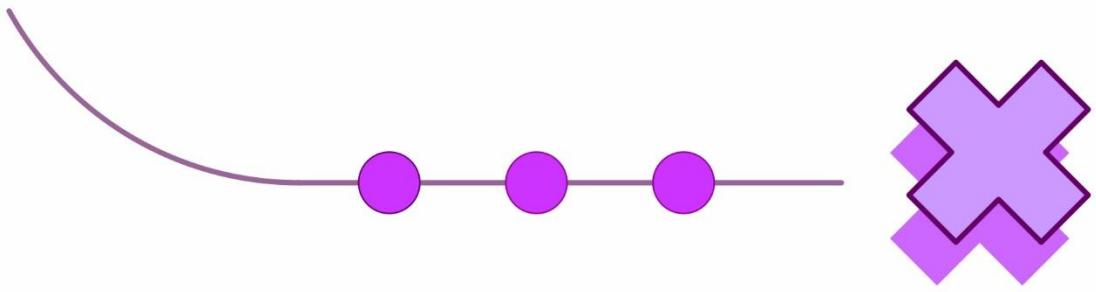
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

EL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO PLENO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CORRIENTES Y LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS

Castello, Juan D. A.

castellounne@gmail.com

RESUMEN

La Ley 6.518 de la Provincia de Corrientes incorporó mecanismos para abreviar los procedimientos penales mediante acuerdos entre las partes. Uno de estos mecanismos es el "acuerdo de juicio abreviado pleno", que se basa en un acuerdo entre el fiscal y el imputado sobre los hechos, la punibilidad y la pena. Este procedimiento requiere la aceptación de culpabilidad por parte del imputado, lo que plantea cuestiones sobre la relación entre abogados y clientes, especialmente en términos de los deberes morales y profesionales. A diferencia de un proceso ordinario, donde el defensor debe sostener la inocencia del cliente, en este nuevo procedimiento especial, el defensor debe asistir al imputado en la aceptación de culpabilidad.

PALABRAS CLAVE

Ética profesional, proceso penal, juicio abreviado

INTRODUCCIÓN

Entre los procedimientos especiales de la Ley 6.518, que innova el proceso penal de la Provincia de Corrientes, se incorporaron una serie de mecanismos destinados a abreviar el trámite de las causas, basados en acuerdos entre las partes sobre ciertos elementos del proceso.

Uno de estos procedimientos, al que me referiré en esta oportunidad, es el denominado acuerdo de juicio abreviado pleno, el cual supone un concierto entre el fiscal y el imputado sobre los hechos, la punibilidad y la pena a aplicar. En este acuerdo, ocupa un lugar central la aceptación por parte del imputado de su culpabilidad, condición sin la cual no es posible este procedimiento especial.

El carácter pactista de esta modalidad procesal, lleva a indagar sobre la relación de los abogados con sus clientes en cuanto a los deberes que nutren la moral del rol profesional. Particularmente, no es similar la situación del defensor del imputado en

un proceso penal ordinario que en el nuevo proceso penal abreviado. En el primero de ellos, el deber de lealtad no presenta muchas dudas en cuanto a que el abogado debe mantener una férrea defensa de la inocencia del cliente, mientras que en el segundo debe asistir profesionalmente al cliente en la aceptación de su culpabilidad.

Para el análisis de estas posibles tensiones del desempeño profesional, la ética de la abogacía, como parte de la ética aplicada, proporciona distintos modelos de conducta en la relación del abogado con el cliente y la sociedad, centrándose en el deber de lealtad profesional. Estos modelos comparten la idea de que los abogados deben tener una conducta leal hacia los intereses de sus clientes, dentro del límite de la ley, pero difieren en la responsabilidad moral respecto a las pretensiones de sus clientes.

El modelo estándar de relación profesional se basa en una interpretación estricta del deber de

lealtad, donde el abogado es partisano, neutral e irresponsable moralmente respecto a las pretensiones de su cliente. En el extremo opuesto, el modelo del interés público permite que el profesional, sin faltar a la lealtad, considere los aspectos morales de las pretensiones del cliente e intente influir en ellas para evitar injusticias.

Estos modelos justifican el rol de los abogados frente a la moral general, tolerando ciertas conductas profesionales en el contexto de un modelo adversarial que fuera de este marco no serían plausibles.

MÉTODOS

Se analizaron los preceptos del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes. Se consultó la doctrina existente en materia de ética profesional y procesal penal. Se mantuvieron intercambios de opinión en el curso de Ética Profesional en relación a la reciente aplicación del nuevo Código Procesal Penal de Corrientes confrontando con los deberes que surgen del Código de Ética del Colegio Público de la Provincia de Corrientes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de cualquiera de los modelos mencionados en la introducción, la relación abogado-cliente plantea una cuestión inicial que a menudo pasa desapercibida: quién debe tener el control en la relación entre un abogado y su cliente. Tradicionalmente, se asumía una coincidencia entre las convicciones del profesional y las del cliente. Además, persistía un modelo paternalista en el que las preferencias del abogado sustituían a las del cliente en favor de los intereses de este último. Sin embargo, actualmente, un nuevo paradigma da primacía a la autonomía del cliente. Este enfoque impone que el cliente, con la debida información proporcionada por el abogado, decida sobre los aspectos relevantes para los resultados de la tarea profesional.

Esta regla que otorga primacía a la autonomía del cliente, no obstante, permite el actuar paternalista del abogado de manera subsidiaria cuando el cliente, basado en una

comprensión errónea de la realidad, pudiera tomar decisiones que perjudiquen sus valores o intereses.

Según la regla de autonomía, el profesional debe consultar al cliente, con previa y adecuada información, sobre sus preferencias en función del respeto a su dignidad y para resguardar sus intereses y valores. Si el abogado advierte que los deseos del cliente pudieran perjudicar, se justifica un actuar paternalista para evitar daños.

Creo que estos temas de la ética profesional de la abogacía pasan a tener un lugar crucial en los nuevos procedimientos especiales abreviados del recientemente vigente Código Procesal Penal de Corrientes.

El artículo 374 del Código Procesal Penal en que se instaura un nuevo procedimiento especial, establece que, en la celebración del acuerdo, el defensor debe asistir al imputado en la aceptación de los términos de la acusación respecto de los hechos, la tipificación penal y la pena requerida. El objetivo es que la aceptación del acuerdo por parte del cliente sea un acto consciente, con pleno conocimiento del acto y sus consecuencias.

Esta situación supone dos momentos en la relación profesional: el primero es que se da al inicio de la relación, incluso antes de un encargo profesional con las consultas, y el segundo momento constituido a través de la asistencia en la suscripción del acuerdo de juicio abreviado pleno.

En el inicio, bajo el paradigma de autonomía, el profesional debe informar al cliente sobre los posibles cursos de acción legal, incluyendo alternativas disponibles en la norma procesal aplicable.

En el nuevo proceso penal vigente en la Provincia desde fines de 2023, el acceso al procedimiento abreviado es un derecho del cliente desde la imputación hasta la audiencia de control de la acusación. El abogado defensor debe informar sobre todas las alternativas y sus consecuencias desde el inicio de la relación profesional. El cliente debe estar informado de estas alternativas

para conversar con el abogado sobre su conveniencia.

El segundo momento es procesal y contractual. Aquí, la lealtad del defensor muta de una defensa parcial a un control de la conciencia del cliente sobre el acto contractual y sus consecuencias. Este momento presenta dilemas respecto al principio de autonomía del cliente, especialmente porque el acuerdo de juicio abreviado pleno implica aceptar culpabilidad. La asistencia del defensor es crucial para acompañar la decisión del cliente.

El análisis del acuerdo estará a cargo del profesional, quien debe sopesar las pruebas y calcular las probabilidades de éxito o fracaso de un proceso ordinario frente a la posibilidad de obtener una pena menor. El abogado debe estar atento a situaciones en las que la autonomía del cliente pueda poner en riesgo sus valores o intereses, que podrían ser mejor protegidos en un proceso ordinario.

Aunque el precepto requiere la aceptación del acuerdo por parte del cliente con la asistencia del defensor, cada caso determinará el grado de paternalismo adecuado. El rol profesional tendrá dos pilares: la estimación consecuencialista de acceder o no al acuerdo y el control necesario para que el ejercicio de la autonomía del cliente no lo perjudique. Como aspectos para seguir investigando sobre este tema, prima facie se vislumbran dos. Primero, es esencial considerar la necesidad de implementar un procedimiento formal de consentimiento informado que asegure la actuación diligente y leal del abogado, dejando constancia clara de que el cliente comprende plenamente los términos del acuerdo y sus consecuencias.

El otro aspecto se refiere a la incorporación de normas específicas en los códigos de ética con el fin de detallar las conductas profesionales mínimas ajustadas a estos procedimientos donde el eje principal lo constituye es la admisión de culpabilidad por parte del cliente. Se considera necesario establecer estándares claros que orienten el actuar de los profesionales,

garantizando la protección de los derechos y la dignidad de los clientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Rivera López, E. (2020). *Manual de ética profesional de la abogacía*. La Ley.

Seleme, H. O. (2023). *La ética de los abogados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes. Ley 6.518 de 2019. Artículo 374. 6 de diciembre de 2019 (Argentina).

Código de Ética del Ejercicio Profesional de la Abogacía en la Provincia de Corrientes. B.O. N° 28.838, 08 de septiembre de 2023.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra